LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1896

Moneda de nikel.- Se autoriza al Ejecutivo para la acuñación de 300,000 Bs.

SEVERO FERNANDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único – Se autoriza al ejecutivo para que mande acuñar y emita á la circulación hasta la cantidad de trescientos mil bolivianos en moneda de nikel. El diámetro de dicha moneda será igual al de la última emisión.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, noviembre 16 de 1896.

RAFAEL PEÑA.

JOSÉ S. MACHICADO.

Manuel O. Jofré (hijo) - S. Secretario.

Abél Iturralde – D. Secretario.

Trifón Meleán - D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Palacio de gobierno en la capital Sucre, á los diez y siete días del mes de noviembre de 1896.

SEVERO F. ALONSO.

L. Gutiérrez,

Ministro de hacienda.